

DECRETO N°. 093
Del 19 de marzo de 2020.

POR EL CUAL SE ADOPTA Y ADICIONA EL DECRETO NO. 090 DEL 16 DE MARZO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETÓ LA CALAMIDAD PÚBLICA, TOQUE DE QUEDA, LEY SECA Y SE REFUERZAN LAS MEDIDAS PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL NUEVO CORONAVIRUS –COVID 19- EN EL DISTRITO TCH DE SANTA MARTA.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las establecidas en el artículo 2, 49, 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1751 de 2015, Ley 1617 de 2013, Ley 1523 de 2012, el Código Nacional de Policía, Dec. 780 de 2016, Ley 1122 de 2007, la Ley 715 de 2001, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, las Circulares emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y las disposiciones adoptadas en el Comité de Emergencia del Distrito de Santa Marta del 12 de marzo de 2020, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y demás disposiciones en materia de coronavirus 2019 (COVID-19) y el Estatuto Distrital de Policía de Santa Marta.

CONSIDERANDO.

Que el Artículo 49 de la Carta Política preceptúa: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado.”*

Que la Constitución Política en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el Artículo 45 de la Ley 715 de 2001, dispone que los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos.

Que en el numeral 6 del artículo 202 del Código de Policía, se estableció como competencia extraordinaria de policía para los Gobernadores y Alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, y con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores, la facultad de decretar el Toque de Queda, cuando las circunstancias así lo exija.

“Artículo 202. Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: ...

Que en probidad con la facultad de policía señalada en el numeral 6 del Artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, la Alcaldesa de Santa Marta expidió el Decreto No. 090 del 16 de marzo de 2020, *“Por el cual se decretó la Calamidad Pública, Toque de Queda, Ley Seca y se refuerzan las medidas para contener la propagación y contagio del nuevo coronavirus –covid 19- en el Distrito TCH de Santa Marta”*, a partir del día 17 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, prorrogables y como consecuencia de ello se restringió la libre circulación de las personas desde las 8:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. en la ciudad de Santa Marta.

Que mediante el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, *“Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”*, expedido por el Presidente de la República, en su artículo 1º se dispuso que: *“(…) La dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID -19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19, estará en cabeza del presidente de la República”.*

vil

DECRETO N°. 093
Del 19 de marzo de 2020.

POR EL CUAL SE ADOPTA Y ADICIONA EL DECRETO NO. 090 DEL 16 DE MARZO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETÓ LA CALAMIDAD PÚBLICA, TOQUE DE QUEDA, LEY SECA Y SE REFUERZAN LAS MEDIDAS PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL NUEVO CORONAVIRUS –COVID 19- EN EL DISTRITO TCH DE SANTA MARTA.

Que mediante el Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de CONVID – 19”,* expedido por el Presidente de la República, en su artículo 1º se estableció que: *“(…) El presente decreto establece instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19, al decretar medidas sobre el particular.”*

Que se han mantenido las actividades de vigilancia, seguimientos y evaluación por parte del *Comité Transitorio de Control, Evaluación y Seguimiento para contener la propagación del nuevo Coronavirus 19 y la enfermedad COVID 19,* como grupo de apoyo al CDGR, al igual que se han realizado concertaciones con la comunidad samaria, gremios, organizaciones y se ha recibido por escrito aportes de los ciudadanos y de diferentes agrupaciones civiles y privadas de la ciudad que son importantes acoger en materia de movilidad.

Que igualmente es necesario acoger el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Presidencial No. 420 del 18 de marzo de 2020, y en tal sentido se hace necesario incluirlas en el Decreto No. 090 del 16 de marzo de 2020.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptase el Artículo Segundo del Decreto del Gobierno Nacional No. 420 del 18 de marzo de 2020


“Artículo 2. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes y reuniones y aglomeraciones. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales:

2.1. Prohíban el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

2.2. Prohíban las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Adoptase el numeral 4.4 del Artículo Cuarto del Decreto del Gobierno Nacional No. 420 del 18 de marzo de 2020

“4.4. En el evento del cierre al público de establecimientos y locales comerciales gastronómicos, dicho cierre no podrá extenderse a la oferta de sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio, ni a los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras, los cuales solo podrán prestar el servicio a sus huéspedes.”





DECRETO N°. 093
Del 19 de marzo de 2020.

POR EL CUAL SE ADOPTA Y ADICIONA EL DECRETO NO. 090 DEL 16 DE MARZO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETÓ LA CALAMIDAD PÚBLICA, TOQUE DE QUEDA, LEY SECA Y SE REFUERZAN LAS MEDIDAS PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL NUEVO CORONAVIRUS –COVID 19- EN EL DISTRITO TCH DE SANTA MARTA.

ARTÍCULO TERCERO. Adicionase contenido a los numerales 7 y 11, Parágrafo Segundo del Artículo Quinto del Decreto 090 del 16 de marzo de 2020, los cuales quedaran así:

7. El personal y los diferentes medios de transporte y de los particulares en el que se movilice el personal que labora en los hoteles, hospedajes y complementarios en los que deban moverse para cumplir sus horarios de trabajo, así como los huéspedes que deban ser desplazados hacia o desde la terminal de transporte o el aeropuerto, que cuenten con Registro Nacional de Turismo.

11. El personal y los medios de transporte de las empresas de los servicios públicos domiciliarios, de telecomunicaciones, combustible, hidrocarburos, ferroviario, de combustible, de transporte de aseo, medicamentos, de alimentos, el personal que realice domicilios de comidas y las empresas del sector industrial ubicados en las Zonas Francas.

ARTÍCULO CUARTO. Adicionase el numeral 15, Parágrafo Segundo del Artículo Quinto del Decreto 090 del 16 de marzo de 2020, el cual quedara así:

15. Los establecimientos y locales comerciales de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene, y de alimentos y medicinas para mascotas.

ARTÍCULO QUINTO: Se adiciona al Artículo Noveno del Decreto 090 del 16 de marzo de 2020, a partir del 19 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020, prorrogables.

- **Restricción de vehículos (Particular).** Restrinjase la circulación y tránsito de los vehículos automotores de servicio particular, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 7:00 a. m hasta las 7:00 p. m., del mismo día, según el último dígito de la placa de cada vehículo.
- **Restricción de vehículos (Taxis).** Restrinjase la circulación y tránsito de los vehículos Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en el área urbana del Distrito de Santa Marta, de lunes a domingo, durante las 24 horas del día, según el último dígito de la placa de cada vehículo, tal como lo establece el calendario anexo, el cual hace parte integral del presente Decreto Distrital, el vehículo deberá suspender el sistema de aire acondicionado y deberá transitar con los vidrios laterales abajo.
- **Restricción de vehículos (Motos).** Restrinjase la circulación y tránsito de vehículos tipo motocicletas, motociclos, moto triciclos, motocarros y cuatrimotos en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el horario Comprendido entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., según el último dígito de la placa de cada vehículo.
- **Restricción de circulación con acompañante y/o parrillero (Motos).** Restrinjase la circulación y tránsito de acompañante y/o parrillero en los vehículos tipo motocicleta, motociclo, moto triciclo y cuatrimotos durante las veinticuatro (24) horas del día, los días pares del mes, desde el 17 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2020.
- **Restricción de vehículos (Especial y Mixto).** Restrinjase la circulación y tránsito de los vehículos automotores de servicio especial y mixto de operación nacional de capacidad inferior a 14 pasajeros, de lunes a domingo, durante las 24 horas del día, según el último dígito de la placa de cada vehículo, tal como lo establece el calendario anexo.

48

DECRETO N°. 093
Del 19 de marzo de 2020.

POR EL CUAL SE ADOPTA Y ADICIONA EL DECRETO NO. 090 DEL 16 DE MARZO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETÓ LA CALAMIDAD PÚBLICA, TOQUE DE QUEDA, LEY SECA Y SE REFUERZAN LAS MEDIDAS PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL NUEVO CORONAVIRUS –COVID 19- EN EL DISTRITO TCH DE SANTA MARTA.

- **Restricción de vehículos (Colectivo).** El transporte público colectivo y mixto urbano, solo podrá transportar hasta un cincuenta por ciento (50%) de su capacidad en el número de pasajeros expedito y autorizado en la licencia de tránsito, los vehículos de servicio ejecutivo deberán suspender el sistema de aire acondicionado y mantener las ventanas abiertas, además deberán ajustar la tarifa al valor básico.

Los vehículos de transporte público que circulan en el Distrito de Santa Marta, deberán hacerlo con los vidrios abierto, con los sistemas de aire acondicionado apagados, utilizar alcohol y/o gel antibacterial, además las empresas de transporte deberán establecer un plan de contingencia para la prevención y/o medidas para contener la propagación y contagio del COVID-19. Además deberán:

- Tener antibacterial y cada pasajero debe utilizarlo al entrar al vehículo.
- El conductor deberá ser quien manipule los sistemas de ingreso y salida del usuario.
- Los conductores de vehículos de transporte público deberán usar guante de vinilo o látex.
- Los vehículos de transporte público deberán hacerle asepsia con aerosol y/o alcohol por lo menos dos veces al día.

Refuércese las medidas para contener la propagación y contagio del nuevo Coronavirus - covid-19 en el Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO SEXTO. Facultase al Secretario de Gobierno Distrital para resolver peticiones de las personas naturales o jurídicas en relación con las excepciones contenidas en el Decreto 090 del 16 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEPTIMO. Los demás artículos del Decreto 090 del 16 de marzo de 2020, quedaran incólumes.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta D.T.C. e H. a los 19 días del mes de marzo de 2020.



VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital



ADOLFO BULA RAMIREZ
Secretario de Gobierno



JAIRO ENRIQUE ROMO
Secretario de Salud



YAZMIN SÁNCHEZ BOZON
Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible.